

## **CONTRATO DE COMPRA Y VENTA**

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JUAN MANUEL VALLEJO PEDROZA, LIC. J. JESÚS AVELAR DURÁN, LIC. PEDRO GONZÁLEZ REYES Y L.A.F. ARELI RUVALCABA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SÍNDICO, SECRETARIO Y ENCARGADA DE LA HACIENDA PÚBLICA RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE EL C. CARLOS HECTOR VALLIN ESPARZA, COMO EMPRESARIO DE VENTA DE MATERIALES CONTRUCCIÓN; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", Y CUANDO SE HAGA UNA MANIFESTACIÓN CONJUNTA SE DIRÁ A "LAS PARTES".

EL PRESENTE CONTRATO LO PACTAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES:

# DECLARA EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.- Que es un ente Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 4, 5, 7 Fracciones I, II, III del Reglamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios para el municipio de Teocaltiche, Jalisco.

- I.1.- Que el C. JUAN MANUEL VALLEJO PEDROZA, resultó electo Presidente Municipal de acuerdo con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de fecha trece de junio del año dos mil veintiuno, cargo del cual tomo protesta en Sesión Solemne celebrada el día 30 de Septiembre del año dos mil veintiuno, y que de conformidad con lo dispuesto por el artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco está facultado para presidir el Ayuntamiento y representar al Municipio Política y Administrativamente.
- I.2.- Que el LIC. J. JESÚS AVELAR DURÁN, resultó electo Síndico Municipal de acuerdo con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de fecha trece de junio del año dos mil veintiuno, cargo del cual tomó protesta en Sesión Solemne celebrada el día 30 de septiembre del año dos mil veintiuno, por lo que está facultada para representar jurídicamente al Municipio tal y como lo establece el artículo 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- I.3.- Que el LIC. PEDRO GONZÁLEZ REYES, fue nombrado Secretario General del H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día primero de octubre del año dos mil veintiuno, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se encuentra facultado para validar todos los documentos del Ayuntamiento.

Men



- I.4.- Que la L.A.F. ARELI RUVALCABA GÓMEZ, fue nombrada Encargada de la Hacienda Pública Municipal en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día primero de octubre del año dos mil veintiuno, y que en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 67 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para aplicar el presupuesto de acuerdo a las obras aprobadas de acuerdo al presupuesto de egresos aprobados por el Ayuntamiento.
- I.5.- Que sus representantes tienen la capacidad y personalidad jurídica para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los demás preceptos aplicables relativos, 73, 77, 79, 83 y 85 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los demás preceptos aplicables y relativos, además de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, numeral 37 fracción VIII, 38 Fracción II, 47 Fracción II, 48 Fracción IV, 52 Fracción II, y demás relativos aplicables de los ordenamientos mencionados con antelación.
- I.6.- "EL MUNICIPIO", para efectos de este contrato se pronuncia en el sentido de que es necesaria la compra de "VEINTIUNO CAMIONES TORTON DE 7 METROS CÚBICOS CON GRAVA-ARENA PARA BACHEO DE LAS CALLES DE TEOCALTICHE, JAL.".
- I.7.- Qué tiene su domicilio en la finca marcada con el número 50 de la Plaza Principal Oriente, edificio conocido públicamente como Palacio Municipal; en el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, con Código Postal 47200. Domicilio que señala para la recepción de notificaciones presentes o futuras derivadas del presente contrato.

### **DECLARA "EL VENDEDOR" QUE:**

 El C. CARLOS HECTOR VALLIN ESPARZA, manifiesta ser una persona física con actividad empresarial; quién bajo protesta de decir verdad, manifestó su número de Registro Federal del Contribuyente de serie; RFC: VAEC860602SI3.

TEOCALLINTZIN

- II. Señala además que cuenta y dispone de los recursos humanos y materiales necesarios para dar el debido cumplimiento al presente contrato, como lo establece la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco; la cual será tomada en forma supletoria hasta no sea recurrido el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.
- III. Qué cuenta con las facultades necesarias para contratar y obligarse a nombre del mismo, las que no se les han sido limitadas ni revocadas hasta la fecha.
- IV. Manifiesta que el material comprado, por este medio, se ajustará al importe establecido en la Cláusula Segunda; por lo que en ninguna forma implica cambio alguno en los términos y plazos pactados.



Mr. Mh

RM



V. Declara tener su domicilio fiscal en Ramón Corona número 51, C.P. 47210 Mechoacanejo, Teoacaltiche, Jalisco, México. Domicilio que señala para la recepción de notificaciones presentes o futuras derivadas del presente contrato.

Ambas partes manifiestan su conformidad con las declaraciones antes enunciadas y convienen en celebrar el presente instrumento de compra y venta a las siguientes:

## CLAÚSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO", encomienda a "EL VENDEDOR", y éste se obliga a realizar la entrega de VEINTIUNO CAMIONES TORTON CON 7 METROS CÚBICOS DE GRAVA-ARENA PARA BACHEO DE LAS CALLES DE TEOCALTICHE, JAL; cómo quedó asentado en la declaración IV de este instrumento y que se omiten por razones obvias de repetición pero que se insertasen cómo si a la letra dijeran.

Concepto	Cantidad	P.U.	Importe
CAMION TORTON DE 7 METROS CÚBICOS DE	21	3,653.54	76,724.34
GRAVA-ARENA PARA BACHEO	70	Dm (30)	
		SUB TOTAL	\$76,724.34
Qu		IVA	\$12,275.89
E	ATT TO	TOTAL	\$89,000.23

SEGUNDA. <u>EL OBJETO DE ESTE CONTRATO</u> será por la cantidad de: \$89,000.26 (OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 23/100 M.N.), y éste se realizará mediante orden de pago expedida por la Hacienda Municipal, en una sola exhibición a nombre del "EL VENDEDOR".

TERCERA. PAGO DE CONCEPTOS. Los objetos de esta compra y venta, se pagarán con base a la condición del precio firme.

CUARTA. CALIDAD DE LA COMPRA. Es facultad de "EL MUNICIPIO", solicitar a "EL VENDEDOR", que los días en el que se lleven a cabo la entrega del material señalado en la cláusula primera del capítulo de declaraciones, estos objetos reunirán las especificaciones establecidas por las normas oficiales mexicanas.

QUINTA. PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO. Si "EL VENDEDOR" no llevará a cabo la entrega del material objeto de este contrato en la fecha señalada por "EL MUNICIPIO", cubrirá como pena convencional, el 0.1% cero puntos uno por ciento diarios, del importe total de la de las cantidades pactadas, hasta su total entrega y satisfacción de "EL MUNICIPIO". Para determinar la aplicación de la sanción estipulada en esta Cláusula, no sé tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, qué a juicio de "EL MUNICIPIO" no sea imputable a "EL VENDEDOR". Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente "EL MUNICIPIO" podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a "EL VENDEDOR".

SEXTA. <u>RECISION.</u> Las partes convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea "EL

mel



**MUNICIPIO**" el que Determine rescindirlo, dicha decisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es "**EL VENDEDOR**" quién decida rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de lo Administrativo en el Estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

SÉPTIMA. <u>CLÁUSULA DE RESCISIÓN.</u> "EL MUNICIPIO", rescindirá administrativamente este contrato, sin necesidad de declaración judicial, si se da cualquiera de los eventos siguientes:

- Si "EL VENDEDOR" suspende la entrega del material, en los términos y condiciones pactadas sin que medie justificación alguna.
- Si "EL VENDEDOR" no se sujeta a lo estipulado en este contrato o sin motivo justificado no acatar las indicaciones o sugerencias dadas por "EL MUNICIPIO".
- Si "EL VENDEDOR" no da cumplimiento a lo pactado a juicio de "EL MUNICIPIO".
- Si "EL VENDEDOR" es declarado en concurso mercantil en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- Si "EL VENDEDOR" subcontrata o cede la totalidad o parte de este contrato, a los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL MUNICIPIO".
- Si "EL VENDEDOR" no da a "EL MUNICIPIO" o a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir las facultades y datos necesarios verídicos para la elaboración del presente contrato.
- Sí reduce su capital en forma notable que el juicio de "EL MUNICIPIO" no garantiza el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- Cuando "EL VENDEDOR" incumpla con cualquier obligación del presente contrato, o de cualquier disposición que resulte aplicable.
- Cuando a juicio de "EL MUNICIPIO", exista dilatación innecesaria ante "EL VENDEDOR" al garantizar los objetos motivo del presente instrumento de acuerdo con lo estipulado por la ley de adquisiciones y enajenaciones del gobierno del Estado de Jalisco.

OCTAVA. <u>PAGO POR RESCISIÓN</u>. "EL MUNICIPIO", opta por la rescisión por causas imputables a "EL VENDEDOR", ese último estará obligado a pagar a "EL MUNICIPIO", por concepto de daños y perjuicios una pena convencional hasta un monto del 25% del total de las cantidades de dinero contratadas.

NOVENA. SANCIONES. Si "EL VENDEDOR", llegase a vulnerar por negligencia del objeto de este instrumento, "EL MUNICIPIO", con las facultades que le son conferidas por la Ley en la materia, aplicará las sanciones correspondientes que se encuentran establecidas en la ley antes mencionada, así como la aplicación de Crédito Fiscal por los daños y perjuicios ocasionados en contra del municipio de Teocaltiche, Jalisco.

1111



**DÉCIMA.** <u>JURISDICCIÓN</u>. Las partes convienen que el presente contrato se sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que sean aplicables al presente acto. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Décimo Sexto Partido Judicial del Estado de Jalisco. Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar la nulidad de la voluntad de las partes en el contrato.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman, en el Municipio de Teocaltiche, Jalisco; el día 1 de diciembre del 2021.

"EL MUNICIPIO"

C. JUAN MANUEL VALLEJO PEDROZA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.
DE TEOCALTICHE, JALISCO.

LÍC. JESUS AVELAR DURAN. SÍNDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.

LIC. PEDRO GONZALEZ REYES.

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR DE GOBIERNO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

L.A.F. ARELI RUVALCABA GÓMEZ ENCARGADA DE HACIENDA MUNICIPAL. DE TEOCALTICHE, JALISCO.



#### "EL VENDEDOR"

Carlos Hector Vallin E.

C. CARLOS HECTOR VALLIN ESPARZA

TESTIGOS.

LIC. XOCHILT AGUILERA HERNÁNDEZ

LIC.SANDRA GONZALEŻ MORA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE Y FORMA PARTE DEL CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE 21 VEINTIUNO CAMIONES TORTON CON 7 SIETE METROS CÚBICOS DE GRAVA-ARENA PARA BACHEO EN LAS CALLES DE TEOCALTICHE, JAL, EL CUAL FUE SIGNADO EL DÍA 1 UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y CONSTA DE 6 SEIS FOJAS UTILES POR SU LADO ANVERSO Y FIRMAN QUIENES EN ÉL INTERVIENEN.

TEOCALLINTZIN